



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• GLORIA AMPARO GÓMEZ MARÍN• HÉCTOR HUMBERTO GARCÍA TOBÓN
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• COLFONDOS S.A.• COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00266 00
Instancia	Primera
Decisión	RECHAZA NO SUBSANA

Observa el Despacho que, si bien fue allegado, dentro del término concedido para ello, memorial con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 13 de septiembre del presente año, se concluye que no se subsanaron en su totalidad las falencias detectadas.

Entre las exigencias contenidas en el auto que dispuso devolver la demanda se señaló:

*“Ampliar los hechos de manera precisa, clara y por separado que sirvan de fundamento a la pretensión de reconocimiento y pago de auxilio funerario. **En igual sentido, lo hará con la solidaridad deprecada de las demandadas.** Ello de conformidad con los numerales 6 y 7 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

Pues bien, la parte demandante únicamente amplió los hechos relacionados con la pretensión de reconocimiento y pago de auxilio funerario, obviando en el escrito de demanda y en aquel con el que pretende subsanar los requisitos, los hechos y omisiones que fundamenten la solidaridad deprecada en las pretensiones primera a sexta y novena del libelo genitor. Al efecto, el numeral 7 del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

...

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida **GLORIA AMPARO GÓMEZ MARÍN** y **HÉCTOR HUMBERTO GARCÍA TOBÓN** frente a **COLFONDOS S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en auto del 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y se ordena la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce5b054bedce18fbabd6389f902c74e191951a066dcc765a8661d60ad81c6ca

Documento generado en 20/10/2021 02:09:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**